

recurso interpuesto por D. Leoncio Méndez García contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 25 de junio de 1990.— El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 193/88, interpuesto por don Rafael Rodríguez de Viguera, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 193/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Rafael Rodríguez de Viguera, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 25 de junio de 1990.— El Secretario General, Rafael Benavente García.

RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que se publica el Fallo de la Sentencia dictada en el Recurso 2385/88, interpuesto por don José Ramón Corona Postigo, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 2385/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Ramón Corona Postigo, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 25 de junio de 1990.— El Secretario General, Rafael Benavente García.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al Ayuntamiento de Sevilla.

Por Resolución del Presidente de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 21 de junio de 1990, se ha concedido al Ayuntamiento de Sevilla una subvención de seiscientos treinta mil pesetas (630.000) para actividades encaminadas a la instalación de un Vivero en la Barriada de la Oliva, en Sevilla, la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Sevilla, 4 de julio de 1990.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-1940/90.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º B-1940/90, interpuesto por D. Antonio Romero López, contra Resolución de 1 de febrero de 1990, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, desestimatoria del Recurso de Alzada que se interpuso contra Resolución de la Dirección Provincial de este Organismo, de 28 de noviembre de 1989, recaída en el expediente sancionador n.º 12/1989, por infracción a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y Decreto 232/1988, de 31 de mayo, declaración del Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Córdoba.

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º B-1940/1990.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1990.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2344/90.

En cumplimiento de la ordenada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo n.º B-2344/90, interpuesto por D.ª Beatriz Fernández Iglesias, contra Resolución de 22 de febrero de 1990, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, denegatoria del Recurso de Alzada que se interpuso contra Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz de este Organismo, de 6 de octubre de 1989, recaída en el expediente sancionador n.º 31/1989, por infracción a la legislación de montes.

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º B-2344/1990.

Segunda. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1990.— El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 29 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de Los Amarillos, S.L.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Interprovincial Los Amarillos, S.L., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 25 de junio de 1990, suscrita por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 25 de junio de 1990 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuta de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primera. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1990.- El Director General Ramón Marrero Gómez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE
AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS,
S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 19.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación a la empresa "LOS AMARILLOS, S.L." y sus trabajadores, en líneas regulares, discretionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses y a los servicios urbanos que se sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o convenio, los centros de trabajo que la empresa "LOS AMARILLOS, S.L." tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

ARTICULO 20.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOCE MESES, comprendiendo esta desde el día 1 de Enero de 1.990, hasta el 31 de Diciembre de 1.990, con revisión salarial según se detalla en el artículo 69 de este Convenio.

ARTICULO 30.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por las que se rigen la Empresa y los Trabajadores.

ARTICULO 40.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este Convenio, el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 50.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones estipuladas en este Convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto en las fijadas en las Disposiciones Legales, como las superiores que la Empresa hubiera concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.990, no alterará las condiciones pactadas en este Convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

ARTICULO 60.- SALARIO.-

A todos los efectos legales, se entiende por salario el que queda establecido para cada categoría en la columna primera de la tabla de salarios que queda incorporada como Anexo número uno al presente Convenio, más el incremento salarial.

El salario base de este Convenio, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1.990 y el 31 de Diciembre de 1.990, será el resultante de aplicar el salario base, vigente en el anterior Convenio, al incremento del ocho por ciento.

En el supuesto de que al 31 de Diciembre de 1.990 el Índice General Nacional de Precios al Consumo (I.P.C.) sufriera una elevación superior al 6'5%, se pacta que lo que sobrepase de este porcentaje se incrementará como revisión de los conceptos salariales con la retroactividad del 1 de Enero de 1.990.

Dado que en el presente año 1.990 el Plus Específico y la Paga de Octubre se han incrementado por encima del 8% en que se incrementa los restantes conceptos salariales, se acuerda que la revisión prevista en el párrafo anterior no se aplicará a los dos conceptos mencionados.

ARTICULO 70.- PLUS DE ASISTENCIA Y CONVENIO.-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la suma de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (283.- ptas.).

Se pacta una asignación de Plus de Convenio para el mismo periodo de tiempo, y para cada categoría laboral, consistente en la suma de QUINIENTAS VEINTINUEVE PESETAS (529.- ptas.).

La asignación de Plus de Asistencia y Plus de Convenio, sólo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones, se percibirán dichos pluses por los Representantes Sindicales que en horas laborables, se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y, con carácter general, por todo el personal durante el periodo de vacaciones. Estos Pluses de asistencia y convenio se devengarán también en los festivos descansados y Domingos.

Asimismo, se le abonarán al personal que por causa legalmente justificada, se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días, se abonarán los Pluses de Asistencia y Convenio por el sexto día, pero en la proporción que corresponda de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

ARTICULO 80.- PLUS DE PERCEPCION.-

Se pacta en el presente Convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la empresa que realicen funciones de cobranza, un Plus de Percepción en la suma de SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS (643 Ptas/día).

ARTICULO 9.- NOCTURNIDAD

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 69 del artículo 34 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho periodo de un treinta por ciento (30%).

ARTICULO 100.- PLUS ESPECIFICO.-

Todo el personal de talleres y personal administrativo, en sus categorías de auxiliares y

oficiales, así como inspectores, percibirán un Plus específico en cuantía de 500 pesetas para personal de talleres, y de 350 pesetas para las otras categorías enunciadas, por cada día efectivo de trabajo. Este Plus, por lo que se refiere al personal de talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distinguos. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, a pesar de que se cuantifique de forma distinta para unos y otros trabajadores.

También se abonará este Plus a los mozos, taquilleros y cobradores en cuantía de 350 ptas, si bien, en el caso de que perciban dietas compartidas, dejarán de cobrarlas.

ARTICULO 11º.- PREMIO DE ANTIGUEDAD.-

Se abonará en la cuantía determinada en la Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en las tablas salariales a las que se hace mención en el art. 6º que queda establecido por la suma del que regia para el Convenio anterior, incrementado en el ocho por ciento.

ARTICULO 12.- FORMA DE PAGO.-

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo los días 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de dicho mes. Si el día de pago fuera domingo o festivo, se hará el día anterior. Los talones con los que la Empresa viene abonando tanto unos como otras, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser hasta un 90 % de los salarios devengados, y se harán efectivos los días indicados.

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral será de 40 horas semanales, incluidos los toma y deje del servicio, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes cuarenta días, a partir del cual se se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo en la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado anexo, la posible modificación de esta condición.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Por la actividad de la empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y, su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria con arreglo a las siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base} + \text{antigüedad} + \text{Pagas Extraordinarias.}}{\text{NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO}}$$

Tanto el Dividendo, como el Divisor se refieren a cómputo anual.

A este resultado se le aplicará el recargo del 75% que determina el artículo 35 del Estatutos de Trabajadores.

ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de beneficios, verano y navidad, se abonarán durante la vigencia de este Convenio a razón de treinta días de salario base + antigüedad y en los días respectivos de 15 de marzo, quince de julio y quince de diciembre, incrementándose con 3.000 ptas. lineales cada una de ellas, éstas sin más distinguos ni repercusión.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de octubre que percibirán los trabajadores el día quince de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en Diez Mil Pesetas, sin más distinguos para cada trabajador.

ARTICULO 17.- DIETAS.-

Las Dietas con carácter general se abonará por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo la norma de Convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional, talleres y en comisión de servicio, como sigue:

EL TERRITORIO NACIONAL.-

	Dieta Completa.....	4.592.- ptas.
DESGLOSE:	Comida Mediodía.....	1.574.- ptas.
	Comida Noche.....	1.574.- ptas.
	Pernoctación.....	1.443.- ptas.

EN EL EXTRANJERO.-

	Dieta Completa.....	8.855.- ptas.
DESGLOSE:	Comida Mediodía.....	3.083.- ptas.
	Comida Noche.....	3.083.- ptas.
	Pernoctación.....	2.689.- ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de setecientas cincuenta pesetas (750' - ptas) por comida; igual cantidad por cena y novecientas pesetas (900' - ptas) por cama, con la denominación de "Dietas de Comida y hospedaje" que también la percibirá el personal que realizara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial, para el personal del movimiento afecto al servicio regular de cercanía, se establece un tanto alzado diario de ciento noventa y cuatro pesetas (194.- ptas), con el concepto de "Dieta Compartida", en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

La indemnización especial de Quebranto de

Moneda, quedará fijada en la cuantía de 95 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19.- VACACIONES.-

Todo el personal al servicio de la empresa, disfrutará de un periodo de vacaciones de treinta días naturales. En este periodo de vacaciones, el trabajador percibirá el salario base + antigüedad + prima de asistencia + plus de Convenio.

Los Trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 20.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

La empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, el 25% del salario base más antigüedad, más plus de Convenio. Todo ello en las siguientes condiciones:

A).- En los casos de accidente de trabajo, a partir del primer día.

B).- Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en Centro Sanitario, a partir del primer día.

C).- En caso de enfermedad común, a partir del día 15 de la confirmación de la baja.

En todo caso, se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la empresa, completará hasta llegar a este límite.

ARTICULO 21.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR.-

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a los seis meses, la empresa, en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

A).- Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la empresa.

B).- Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la Empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente, póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet conducir. En este caso, la empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el periodo de dicha privación del documento, siempre sujeto a las excepciones contenidas en los apartados A) y B). Esta póliza cubrirá al menos el salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro lugar de trabajo, abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 19 de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de CINCO.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los conductores que lleven menos de un año en la empresa. En los casos excepcionales que no se contemplan en los anteriores apartados, se procederá al correspondiente estudio por la Empresa y el Comité para su resolución.

ARTICULO 22.- UNIFORMES.-

Personal de movimiento(según anexo 1): Años impares: 1 camisa de manga corta, 1 pantalón y 1 par de zapatos, antes de 15 de mayo; 1 traje y 1 camisa de manga larga antes del 15 de octubre. Años pares: 2 camisas de manga corta, 2 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de mayo.

Personal de Talleres: 3 monos y 1 par de botas homologadas anualmente, a entregar en el mes de julio.

Personal de Lavacoches: Igual que Talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

Personal de Administración: 1 par de zapatos y 1 sahariana, si la utilizase.

Personal de Inspección: Una prenda de abrigo cada año impar.

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

Para el personal en activo a la fecha de este Convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años.....	462.568.- pesetas.
A los 61 años.....	384.287.- pesetas.
A los 62 años.....	270.424.- pesetas.
A los 63 años.....	227.726.- pesetas.
A los 64 años.....	192.144.- pesetas.

Al personal que se jubile se le premiará con 2.900 pesetas por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando más de 5 años de servicio en la empresa, fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 2.900 pesetas, por cada año de servicio en la misma.

ARTICULO 24.- LICENCIAS.-

En cuanto a Licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

A).- Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

B).- Por defunción del cónyuge, padre e hijos, tres días; suegros y hermanos, dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, 1 día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo.

C).- Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transportes regulares impongan un plazo más largo.

ARTICULO 25.- VACANTES.-

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores en la empresa que acrediten su capacidad. Asimismo se compromete, a la firma del presente Convenio, a convertir en fijo al 50% de los contratos temporales existentes en la empresa.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

Al iniciarse el curso escolar, la empresa

abonará a sus productores la cantidad de 1.500 ptas por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos, para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 4 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

ARTICULO 27.- FONDO PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

La empresa constituirá un fondo de setecientas once mil quinientas ochenta pesetas, para prestamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrará mediante descuento de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la empresa se sustanciará en el plazo máximo de 10 días, desde su recepción.

ARTICULO 28.- COMITE DE EMPRESA.-

El Comité de Empresa dispondrá de las horas sindicales que marca el Estatuto de los Trabajadores para sus funciones propias dentro del ámbito de la empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un delegado o más.

Asimismo, se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones electorales que se crearan al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.-

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala nacional o autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecido para el desempeño de cargos políticos.

ARTICULO 30.- PUESTOS DE TRABAJO.-

El personal afectado por este Convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este Convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la empresa y el comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al Convenio, tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo

de 3 meses alternos dentro de cada año natural. A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotados los periodos máximos indicados para cada trabajador serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

ARTICULO 31.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La empresa, como mejora social, concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectara individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e invalidez en cuantía de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000'-'-).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

ARTICULO 32.- PASES.-

El personal jubilado y pensionista, esposas e hijos menores o subnormales o viudas mientras éstas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa, así como posibilidad de interesar de la empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas. La empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios.

Para el personal en activo, esposas -mientras guarden este estado civil-, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa. El trabajador, asimismo, podrá solicitar de la empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la empresa. A estos efectos, se amplía el concepto de cercanías a las localidades de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Los Palacios.

Para el personal de la Empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Bellavista, se le facilitará cada trimestre por ésta, NOVENTA VIAJES cuando utilicen la Línea de Autocares que une dicha Barriada con Sevilla.

ARTICULO 33.- LIQUIDACIONES.-

El personal que realice función de cobro vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente, a la terminación de su jornada diaria laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma del servicio. Para ello la empresa tendrá que tener en cualquier hora en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la Legislación vigente.

ARTICULO 34.- COMISION PARITARIA.-

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente Convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- D. Pedro Estevez Moronta.
- D. José Escacena Rueda.
- D. José Martínez Martín.

Por la representación empresarial:

- D. Luis López Martín.
- D. Jesús Gutiérrez Martín.
- D. Hermenegildo Gutiérrez de Rueda García

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria, el Presidente de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo.

La representación obrera podrán acudir a las reuniones asistidos por sus asesores sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un sólo efecto, en la Ciudad de Sevilla, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L. POR EL QUE SE RELACIONAN ... EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 12 DEL CITADO CONVENIO

- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| FRANCISCO ALCANTARILLA FERNANDEZ | EVARISTO LOPEZ MACIAS |
| RAFAEL ARANA RODRIGUEZ | JUAN FCO. LOZANO GARCIA |
| CRISTOBAL CANO PIZARRO | MANUEL MARIN BONILLA |
| JUAN CARDONA RODRIGUEZ | JUAN MARTIN GAGO |
| MANUEL CARRION GAVIRA | ANTONIO MARTIN GARCIA |
| MIGUEL CASTILLO CASTILLO | FRANCISCO MARTIN GARCIA |
| FRANCISCO CASTRO ACEVEDO | JOSE MARTINEZ MARIN |
| LUIS CASTRO GUTIERREZ | ANTONIO MARTINEZ ROMERO |
| ANTONIO D. CASTRO PRIOR | JUAN MORATO TORRES |
| LUIS CLARACO NUNEZ | RAFAEL MUNOZ RUIZ |
| MIGUEL CORTES LOMBARDO | SALVADOR NARANJO GUERRERO |
| JOSE LUIS CORTES PRIOR | JOSE NUNEZ ORTEGA |
| SALVADOR CORTIZO CARBALLO | JOSE PERAL RAMOS |
| RAFAEL DELGADO RAYA | JOSE PINTO SUPERVIEL |
| JOSE ESCACENA RUEDA | RAFAEL PRADO PACHON |
| PEDRO ESTEVEZ MORONTA | ANDRES RIVERA POZO |
| SIMON FERNANDEZ COLCHERO | FRANCISCO ROSA CAPACETE |
| ANTONIO FERRER DE COUTO Y QUINTANO | JOSE RUIZ SANCHEZ |
| MANUEL FLORES RAMOS | ANDRES RUIZ LERNA |
| PEDRO FLORIDO CEPE | MANUEL RUIZ SANCHEZ |
| FRANCISCO FONTALBA CARBALLO | JUAN SANCHEZ RODRIGUEZ |
| JOSE GAMERO BENITEZ | JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ |
| ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ | ANASTASIO SANCHEZ SANCHEZ |
| FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA | FERNANDO E. TENA MUNOZ |
| FRANCISCO GONZALEZ PONCE | JUAN TIRADO FERNANDEZ |
| ANTONIO HUMANES CANO | MIGUEL TIRADO LOPEZ |
| FERNANDO JURADO FRANCO | JUAN VERGARA BONILLA |
| RAFAEL LOPEZ BALBUENA | JOSE TENORIO MELLADO |
| MANUEL LOPEZ GAITAN | JULIO FERNANDEZ MORENO |
| RAFAEL BENITEZ DUERA | ROMUALDO GONZALEZ PEREZ |

ANEXO I QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.

TABLA SALARIAL QUE REGIRA DEL 1 DE ENERO DE 1.990 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990.

SALARIO BASE

PERSONAL SUPERIOR O TECNICO	DIARIO O MENSUAL	ANUAL
Jefe de Servicios	75.029.-	900.338.-
Inspector Principal	68.917.-	826.997.-
Licenciados e Ingenieros	70.332.-	843.976.-
Auxiliares titulados	59.473.-	713.672.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	59.778.-	717.328.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	68.024.-	816.279.-
Jefe de Negocio	59.488.-	713.854.-
Oficial de 1ª	56.220.-	674.640.-
Oficial de 2ª	54.448.-	653.373.-
Auxiliar	51.846.-	622.146.-
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe Admón y Estación 1ª	64.629.-	775.539.-
Jefe Admón y Estación 2ª	58.802.-	705.616.-
Encargado Admón en ruta	52.975.-	635.693.-
Taquilleros y Taquilleras	52.216.-	626.587.-
Factor y encargado de consignas	52.216.-	626.587.-
Jefe de Tráfico de 1ª	64.629.-	775.539.-
Jefe de Tráfico de 3ª	56.309.-	675.705.-
Inspector	1.845.-	673.283.-
Conductor-Preceptor	1.821.-	664.333.-
Conductor	1.808.-	660.070.-
Cobrador	1.741.-	635.360.-
Repartid. mercancías y mozos	1.712.-	624.702.-

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. CON EL INCREMENTO DEL I.P.C. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 1.990 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.990.-

ARTICULO 7º.- PLUSES DE ASISTENCIA Y CONVENIO.-

- PLUS DE CONVENIO.....529.- ptas/día.
- PLUS DE ASISTENCIA.....283.- ptas/día.

ARTICULO 8º.- PLUSES DE PERCEPCION.-

- PRIMA CONDUCTOR-PERCEPTOR.....643.- ptas/día.
- PLUS P.T.C.-85.....500/350.- ptas/día.

ARTICULO 15º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

- GRATIFICACION DE OCTUBRE.....10.000.-.

ARTICULO 16º.- DIETAS.-

EN TERRITORIO NACIONAL

- | | |
|-----------|-----------------------------------|
| DESGLOSE: | DIETA COMPLETA.....4.592.- ptas. |
| | COMIDA MEDIODIA.....1.574.- ptas. |
| | COMIDA NOCHE.....1.574.- ptas. |
| | PERNOCTACION.....1.443.- ptas. |

EN EL EXTRANJERO

- | | |
|-----------|-----------------------------------|
| DESGLOSE: | DIETA COMPLETA.....8.855.- ptas. |
| | COMIDA MEDIODIA.....3.083.- ptas. |
| | COMIDA NOCHE.....3.083.- ptas. |
| | PERNOCTACION.....2.689.- ptas. |

SERVICIO O LINEAS REGULARES

- | |
|--------------------------------------|
| Dieta Completa.....2.400.- ptas/día. |
| Comida Mediodía.....750.- ptas/día. |
| Comida Noche.....750.- ptas/día. |
| Pernoctación.....900.- ptas/día. |

SERVICIOS DE CERCANIAS

- DIETA COMPARTIDA.....194.- ptas/día

ARTICULO 17º.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

- QUEBRANTO DE MONEDA.....95.- ptas/día.

De conformidad con el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales en función a las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio para el periodo del 1 de Enero de 1.990 al 31 de Diciembre de 1.990, y para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 219.- PREMIO A LA JUBILACION.-

A los 60 años.....	462.568.-	Ptas.
A los 61 años.....	384.287.-	Ptas.
A los 62 años.....	270.424.-	Ptas.
A los 63 años.....	227.726.-	Ptas.
A los 64 años.....	192.144.-	Ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 2.900.- Ptas. por año de servicio.

ARTICULO 249.- PROTECCION ESCOLAR.-

PROTECCION ESCOLAR.....1.500.- (Por hijo en edad escolar).

ARTICULO 259.- FONDO PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS.....711.560.- Ptas.

ORDEN de 30 de junio de 1990, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Pino, S.A. con el núm. 2002 de orden.

Par don Manuel Pino Mora, en nombre y representación de la Entidad Viajes Pino, S.A., se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Artículo único: Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Pino, S.A.», con el núm. 2.002 de orden y Sede Social en Sevilla, Plaza San Juan de la Palma núm. 3 bis, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 30 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo, en funciones

RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Ley 10/66, de 18 de marzo de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Cable subterráneo entre CC.TT. Zaidín I-Carmelo y línea aérea Chalet de Armilla.

Final: Centro de transformación Conjunta Galicia.

Términos municipales afectados: Granada.

Tipo: Subterráneas.

Longitud en km.: 2 x 0,165 y 0,205.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.

Potencia de transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Avda. de Cádiz y Dr. Félix Rodríguez de la Fuente.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 8.140.390 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 4511/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 5 de julio de 1990.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, de 20 de octubre, Ley 10/66, de 18 de marzo de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Líneas subterráneas CC.TT. Torres Zaidín-Cortijo Palomar.

Final: Centro de transformación Las Palomas.

Términos municipales afectados: Granada.

Tipo: Subterráneas.

Longitud en km.: 2 x 0,104.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.

Potencia de transportar: 630 KVA.